



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2014-1093

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **CESAR ANDRES FORERO MOJICA** a Dr.(a):

1. MAURICIO TARAMILLO Soto quien recibe notificaciones en la CALLE 36 # 28A-41 TEL 2088226.
2. ADRIANA CONTRERAS MAYORGA quien recibe notificaciones en la CRA 28A # 18A-67 TEL 4280953.
3. ANGELA MARIA BARRERA CHAPARRO quien recibe notificaciones en la CRA 17 # 150-52 TEL 7427435.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>62</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>16 SEP 2021</u>	<u>AB</u>
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

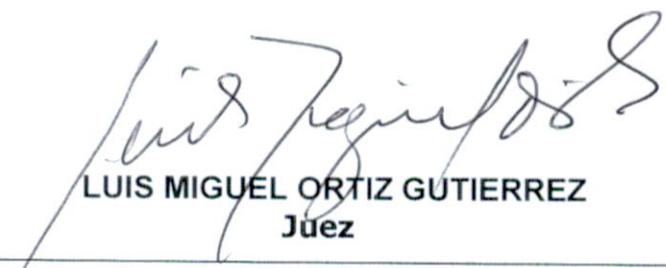
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-0467

En atención a lo informado por la auxiliar de la justicia sobre la no aceptación del cargo y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha mayo 14 de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. VICTOR JULIAN RAMOS LARA cel 3174406653 ^{quien recibe}
notificaciones en la CRA 7 # 32-33
2. MAIRA ALEJANDRA MARIN CARVAJAL ^{quien recibe}
notificaciones en la CALLE 1A # 53A-65 cel 3046440192
3. EDNA STEPHANY BELTRAN MARTINEZ y cel 2999642 ^{quien recibe}
notificaciones en la CRA 69A # 24502-05 cel 3164046939

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
16 SEP 2021	 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

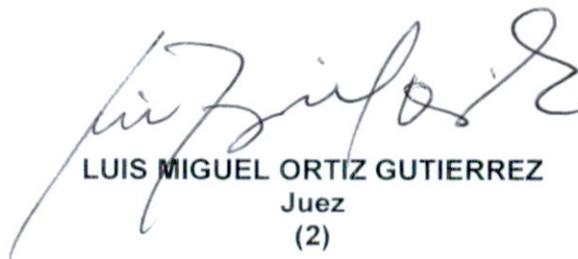
Proceso No. 2018-0984

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **MARCO JOSE NOGUERA OSPINO** a Dr.(a):

1. LUZ ALEIDA PRADA GOEVARA Cel 3125546885 ^{quien} recibe notificaciones en la CALLE 14 SUR # 14-34 3443700.
2. JUAN SEBASTIAN TORREZ GARDENAS Cel 3133491631 ^{quien} recibe notificaciones en la CALLE 64A # 686-59 TEL 7428418.
3. JOHN JAIRO BELTRAN CALVERA Cel 3114916348 ^{quien} recibe notificaciones en la DIAB. 49 SUR # 48-71.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>62</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>16</u> SEP 2021	 JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-0984

En atención a lo solicitado en escrito que antecede,

Primero. Por Secretaria elabórese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2019.

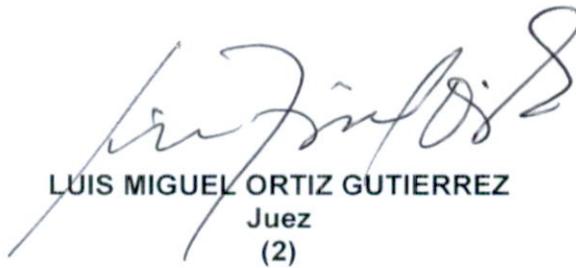
Segundo: Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE LA **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placa IEQ048, MARCA CHEVROLET, CLASE CANIOBETA, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR LAQ*UE80720747, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Así mismo se REQUIERE al memorialista para que preste su colaboración y ser sirva informar a la autoridad competente los parqueaderos o bodegas con las que tenga convenio a fin de desplazar el vehículo al momento de su inmovilización, lo anterior conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante circular DEAJC19-49.

Tercero. En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** a los gerentes del BANCO DE BOGOTA y BANCO FALABELLA para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 00218 de fecha 01 de febrero de 2019 Y No.02115 de fecha 041 de octubre de 2019 respectivamente. OFÍCIESE haciéndosele las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Cuarto. No se accede al **EMBARGO** de la Cuenta Corriente No. 500103906 de BANCOOMEVA comoquiera que la misma fue decretada en providencia de fecha 11 de enero de 2019 y se elaboró el oficio 00219 el cual fue retirado para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 SEP 2021 
CALVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-1067

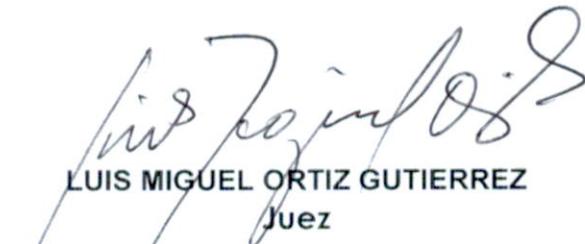
No se concede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, comoquiera que el presente proceso es de única instancia.

De otra parte, no se accede a fijar nueva fecha comoquiera que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia anticipada conforme a los lineamientos del numeral 3 del Art. 278.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente asunto mediante sentencia anticipada de fecha 26 de abril de 2021 se decretó probadas las excepciones presentadas por el extremo pasivo, por Secretaria hágase la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a quien le fueron retenidos.

Así mismo, por Secretaria elabórense los oficios de desembargo ordenados en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia antes referida y envíese los mismos al apoderado de la parte demandada al canal digital para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-0351

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **HENRY HERNANDO MENDEZ ROSAS** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 SEP 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-0821

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá allegar copia cotejada de la empresa de mensajería del auto de mandamiento de pago y la certificación de esta misma donde se evidencie que efectivamente la demandada fue notificada en legal forma.

De otra parte y teniendo en cuenta que en su escrito allegado está manifestando que la demandada fue notificada por el canal digital y conforme a las previsiones del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 deberá afirmar bajo la gravedad de juramento como obtuvo dicho correo electrónico y así mismo deberá allegar las constancias de las comunicaciones remitidas a la demandada, esto es, el aviso, el auto de mandamiento de pago, el escrito de demanda y sus anexos. Lo anterior con la constancia de la empresa de mensajería con la confirmación del recibo del correo electrónico.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



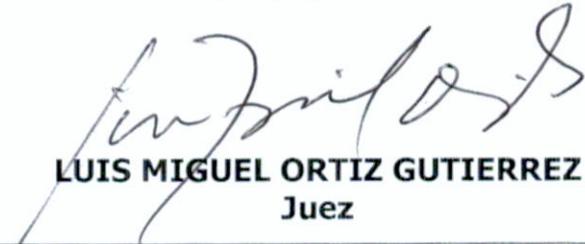
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-0481

En atención al escrito de cesión de derechos litigiosos, no se accede a dar trámite al mismo comoquiera que por auto de fecha mayo 24 de 2021 se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

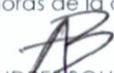
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 6 SEP 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-1035

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE:

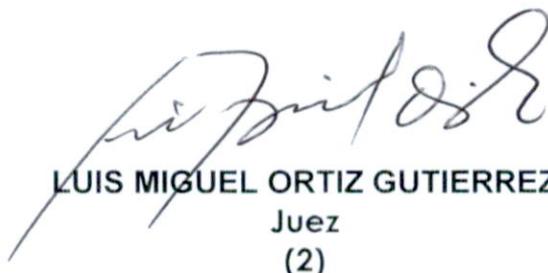
Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa UCQ806, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR LCU*142000496*, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Así mismo se REQUIERE al memorialista para que preste su colaboración y ser sirva informar a la autoridad competente los parqueaderos o bodegas con las que tenga convenio a fin de desplazar el vehículo al momento de su inmovilización, lo anterior conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante circular DEAJC19-49.

Para los efectos del art. 462 del C.G.P., se ordena CITAR al Acreedor PRENDARIO registrado en la anotación prenda o pignoración del certificado aportado, para que haga valer sus derechos si a bien lo tiene dentro de este proceso, la parte interesada indique el sitio donde recibirá las notificaciones.

NOTIFIQUESE al citado en este asunto en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 62
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 SEP 2021 
ALVARO ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



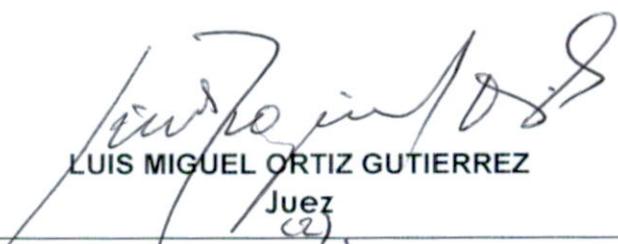
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-1035

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **HÉCTOR ARLEY SOLANO AGUIRRE** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~15~~ 16 SEP 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



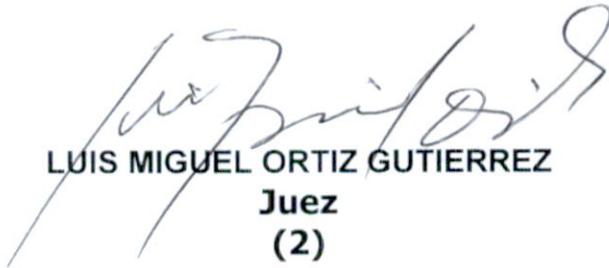
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-0558

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$4.000.000°° m/cte**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 62

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



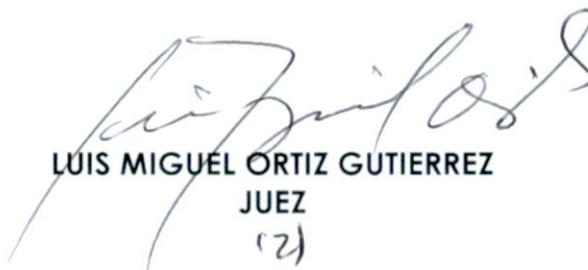
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 15 SEP 2021

Ref. No. 2019-00558.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>62</u>	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy, <u>16 SEP 2021</u>	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-0551

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 0016 de fecha 14 de febrero de 2020, debidamente diligenciado.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo indicado por la demandada en escrito allegado el pasado 19 de julio de los corrientes, se REQUIERE a las partes a fin de que manifiesten si se dio cumplimiento a la entrega del inmueble objeto de la Litis debidamente desocupado.

En atención a lo solicitado por la Personería de Bogotá, por Secretaria remítase las piezas procesales solicitadas al correo electrónico aportado por el Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


MYMER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

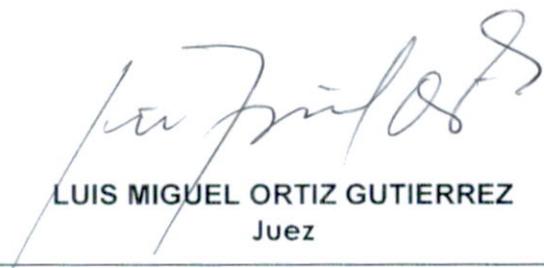
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-1585

Obre en autos la anterior comunicación donde informan la liquidación de la sociedad aquí demandada.

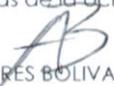
En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 15 SEP 2021

Ref. No. 2016-0009.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 42
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy

16 SEP 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

15 SEP 2021

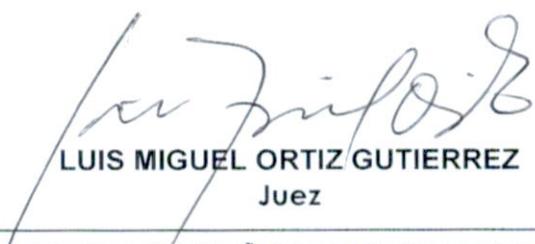
Proceso No. 2016-0246

En atención a lo solicitado por el Curador Ad-Litem en escrito que antecede se le hace saber al memorialista al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43*).

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Conforme a las documentales allegadas el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder en forma definitiva que hace el doctor NICOLAS ALEJANDRO VILLA CALVANO, apoderada de la parte actora, en la Dra. MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-1818

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JOSE MANUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 15 SEP 2021

Proceso No. 2018-0077

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto el mandamiento de pago y dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 26 de febrero de 2018, la sociedad **ALCAT SAFE SAS**, obrando por medio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de menor cuantía contra **FORMAS ESTRATEGICAS SAS**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas las facturas de venta aportadas como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd y el Art. 774 del C. de Comercio, el juzgado libró mandamiento de pago el 07 de mayo de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La sociedad demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del C.G.P., quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago solicitud que fue resuelta mediante proveído de fecha 28 de junio de 2021, y por auto de misma fecha se le concedió al demandado el término de contestación quien dentro del término legal para contestar demanda y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

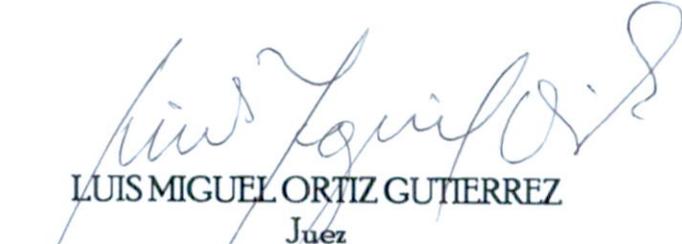
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021

JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

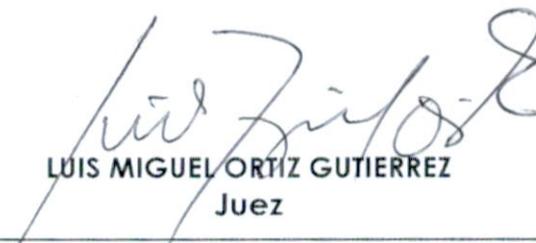
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-0406

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA GRACIELA AREVALO DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

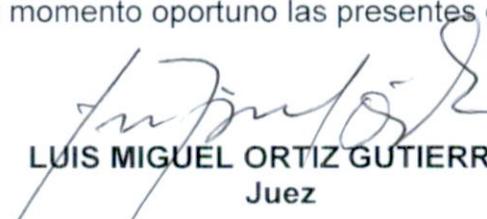
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2020-0053

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por cuanto el vehículo objeto de garantía mobiliaria se encuentra inmovilizado, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA "MECANISMO DIRECTO" DEL VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS **INK287** por inmovilización del vehículo a favor de BANCOLOMBIA S.A.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares de orden de aprehensión para el vehículo de placas **INK287**, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-1675

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 18 de octubre de 2019, la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **RAMIRO TRIANA SIACHOQUE** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 26 de noviembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

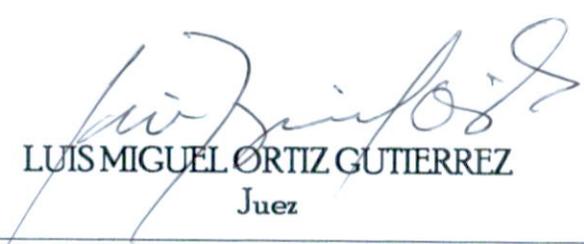
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$950.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


EVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-0459

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUADRECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO de SILVIO CASTRO MEJIA contra OMAR JAVIER PRECIADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>62</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>16 SEP 2021</u> JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

15 SEP 2021

Proceso No. 2019-0088

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA **TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL – COOPJURIDICA DE COLOMBIA contra FABIO EDINSON ORTEGA OTALVAREZ y ANA OLIVA DUARTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se **ORDENAR** la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
5. **NO CONDENAR** en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

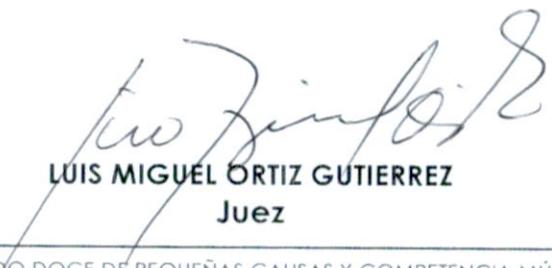
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-0808

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra JUAN GUILLERMO RUIZ ESCALANTE y OLGA PATRICIA ESCALANTE SOLORZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se ORDENAR la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2020-0171

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA **TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO FALABELLA S.A. contra DIANA BEATRIZ BERNAL SANTANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

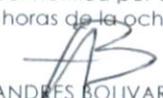
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 SEP 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

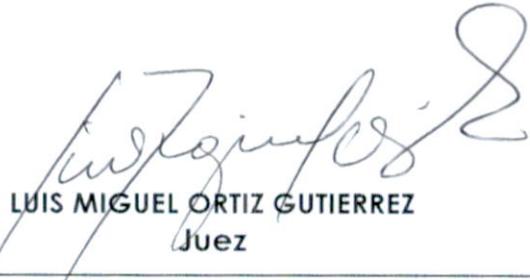
Bogotá, D.C. 15 SEP 2021

Proceso No. 2019-0603

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JOSE DEL CARMEN GÓMEZ CASTAÑEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~16~~ SEP 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 SEP 2021

Proceso No. 2021-0630

Teniendo en cuenta que el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá remitió el proceso digital, el cual fue rechazado por dicha oficina judicial por competencia, entra este despacho a proceder de conformidad para la admisión de la presente demanda.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

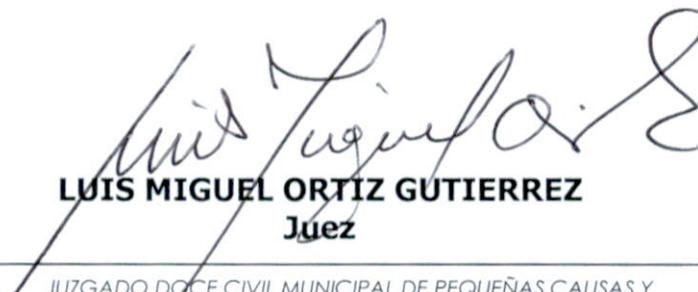
1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

2° De conformidad con lo señalado en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicarse el canal digital donde los demandantes reciban notificaciones.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 62

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

Xxxxxxxx de 2021.

16 SEP 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 SEP 2021

Proceso No. 2021-0640

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P. aclárese el hecho 5 si el valor allí indicado corresponde a una mensualidad o al periodo contractual pactado en el contrato, es decir, a un año calendario de los 9 años pactados en el contrato.

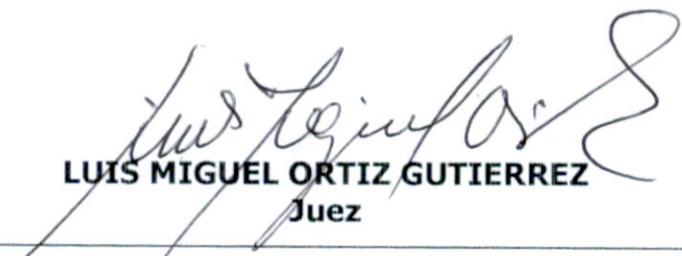
2º Aclarado lo anterior, deberá indicarse de manera detallada cual es el valor anual del canon de arrendamiento para el año 2021 y el valor mensual del mismo, ya que conforme quedo en el contrato este valor anual se cancelaria en cuotas mensuales pagaderas dentro de los 5 días de cada mes.

3º exclúyase la pretensión 4 como quiera que el mismo se debate dentro de un trámite diferente al que aquí se debate.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>62</u>	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>Xxxxxxxx</u> de 2021.	<u>AB</u>
16 SEP 2021	JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 SEP 2021

Proceso No. 2021-0659

Teniendo en cuenta que el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá remitió el proceso digital, el cual fue rechazado por dicha oficina judicial por competencia, entra este despacho a proceder de conformidad para la admisión de la presente demanda.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el número de identificación del demandado.

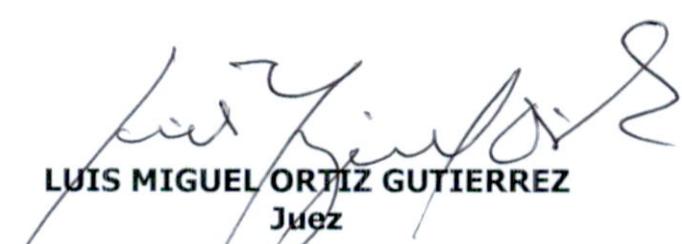
2° Indíquese la ciudad donde se encuentra el inmueble objeto de restitución.

3° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 62
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
Xxxxxxxx de 2021.
16 SEP 2021
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 SEP 2021

Proceso No. 2021-0717

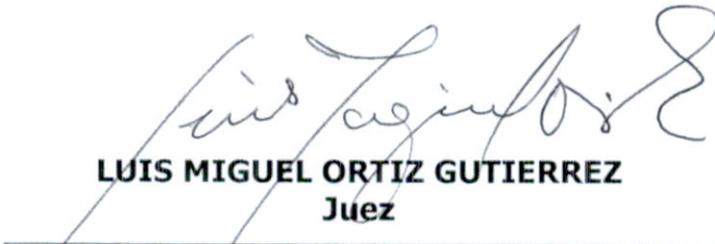
Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Apórtese el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y enunciado en el acápite de pruebas.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	62
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy Xxxxxxxx de 2021.	
16 SEP 2021	 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario